

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° 4 DE 2016

"Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito agropecuario y rural para 2016, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en las Leyes 16 de 1990 y los Decreto 1313 de 1990 y 2371 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, este último expedido bajo los lineamientos del literal e) del artículo 7° de la Ley 1753 de 2015 con el cual se concedieron facultades extraordinarias al presidente de la República para crear, reasignar, modificar y distribuir competencias, funciones u objetivos a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO para diseñar e implementar políticas de financiamiento, de gestión de riegos agropecuarios y microfinanzas rurales, respetando en todo caso el esquema de inversión forzosa, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y dentro de sus funciones esta entre otros asuntos, los siguientes, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 2371 de 2015, así:

"...

a. Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector

...

f. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe FINAGRO.

...

l. Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural.

..."

Que el propósito de la presente Resolución es expedir el Plan Indicativo de Crédito, para cuya ejecución se deberán cumplir los lineamientos definidos en la Resolución N°1 de 2016, por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios y condiciones financieras.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual

fue discutida en la reunión llevada a cabo el veintiocho de enero de dos mil diez y seis (2016).

RESUELVE

Artículo 1º. Aprobar en OCHO BILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000.000.00) el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para el año 2016, correspondiente a cartera redescontada, sustitutiva de inversión obligatoria y otra cartera agropecuaria en condiciones FINAGRO, que se otorgue en los términos definidos en la Resolución N°1 de 2016.

Parágrafo. Al menos DOS BILLONES DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000.000.00) de las colocaciones de crédito corresponderá a cartera redescontada a través del Banco Agrario de Colombia y TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 319.412.000.000.00) de las colocaciones de crédito corresponderá a otra cartera agropecuaria fondeada con recursos del Banco Agrario de Colombia.

Artículo 2º. Las tasas de interés y redescuento de los créditos agropecuarios y rurales redescontables y/o registrables ante FINAGRO serán las que correspondan al tipo de productor en el que clasifique el beneficiario, establecidas en el Resolución No. 1 de 2016.

El margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) del valor total del crédito redescontado.

La cobertura de financiación podrá ser hasta del ciento por ciento (100%) del valor de las inversiones financiadas.

Los plazos del crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario, teniendo en cuenta el ciclo productivo, los flujos de caja y la capacidad financiera del solicitante del crédito sin perjuicio de lo cual, la periodicidad de pago de intereses no puede superar el año vencido. En el caso de microcréditos el plazo total no será superior a los dos (2) años.

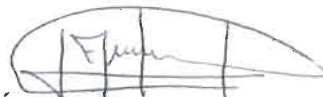
Artículo 3º. FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO expida la Circular Reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los **15 MAR. 2016**



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Presidente



JESÚS ANTONIO VARGAS OROZCO
Secretario